

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 26 de enero de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00430 instaurado por **NUBER FERNEY MORENO GONZÁLEZ** en contra de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor NUBER FERNEY MORENO GONZÁLEZ acompañado de su apoderado judicial, doctor MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA. se reconoce personería adjetiva.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, doctor CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA. se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA desiste de la excepción previa de pleito pendiente sobre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

AUTO:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada se admite el desistimiento de la excepción de pleito pendiente propuesta como previa.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si operó la excepción de cosa juzgada respecto de algunas pretensiones de la demanda que aquí se convoca en comparación junto con las pretensiones que ya fueron resueltas en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá; qué pretensiones quedarían cobijadas con esa excepción y por cuáles períodos de tiempo. Determinar si el contrato de trabajo que inicialmente se celebró a término fijo mutó a término indefinido de acuerdo con la convención colectiva de 1976 o si por el contrario la convención colectiva de 1978 eliminó esta prerrogativa. De concluir el Despacho que el contrato de trabajo mutó a contrato a término indefinido, se analizará si procede el reintegro del demandante a partir del 1 de abril de 2019, junto con las consecuencias prestacionales legales extralegales de un reintegro. Establecer si opera el reintegro o la indemnización por despido injusto convencional o legal.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 1 a 461 del cuaderno 1 del expediente digital.

A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 19 a 148 del cuaderno 2, CD medio magnético folio 115 del expediente digital.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Obrando en el expediente toda la documental necesaria, pertinente para resolver controversia y no existiendo más pruebas por practicar se cierra el debate probatorio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si operó la excepción de cosa juzgada respecto de algunas pretensiones de la demanda que aquí se convoca en comparación junto con las pretensiones que ya fueron resueltas en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá; qué pretensiones quedarían cobijadas con esa excepción y por cuáles períodos de tiempo. Determinar si el contrato de

trabajo que inicialmente se celebró a término fijo mutó a término indefinido de acuerdo con la convención colectiva de 1976 o si por el contrario la convención colectiva de 1978 eliminó esta prerrogativa. De concluir el Despacho que el contrato de trabajo mutó a contrato a término indefinido, se analizará si procede el reintegro del demandante a partir del 1 de abril de 2019, junto con las consecuencias prestacionales legales extralegales de un reintegro. Establecer si opera el reintegro o la indemnización por despido injusto convencional o legal.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Manifiesta que le asiste el derecho a la aplicación de la norma convencional establecida en la cláusula 8 de convención colectiva de 1976 y por ende, con base en dicha cláusula el contrato de trabajo que inicialmente se pactó a término fijo varió su modalidad a indefinido y por tanto, al aducir la demandada como causa la terminación del plazo pactado, la estaba aduciendo en un contrato que no correspondía y por ende, la terminación deviene en injusta teniendo derecho el demandante al reintegro solicitado y subsidiariamente la indemnización.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sustenta su posición en que, la cláusula convencional que consagraba la variación de la modalidad contractual de contrato fijo a contrato a término indefinido fue eliminada por la convención colectiva de 1978, como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en precedente que adjunto en la contestación y que es acompañado por diferentes decisiones de Tribunal.

TESIS DEL JUZGADO

El Despacho se apartará razonadamente de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia SL6231 de 2016 radicación 43219 y se accederá a la pretensión principal de la demanda. Se ordenará el reintegro del señor NUBER FERNEY MORENO GONZÁLEZ a partir del 1 de abril de 2019 junto con las consecuencias salariales y prestacionales que implica el reintegro, al igual que los aportes al sistema de seguridad social correspondientes desde la fecha del retiro hasta el reintegro efectivo, reiterando la aplicación de la norma convencional a todos los derechos que se causen desde su reintegro.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a reintegrar al señor **NUBER FERNEY MORENO GONZÁLEZ**, al cargo que se encontraba desempeñando o uno de mejor categoría a partir del 1 de abril de 2019 junto con el pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, así como los aportes al sistema de seguridad social integral. Los salarios deberán ser reajustados de acuerdo a como lo ha venido haciendo FEDECAFE para los demás trabajadores que tengan el mismo cargo.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de **FEDECAFE**, interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE